

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación y en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, advierte esta juzgadora que se hace pertinente dejar sin valor ni efecto alguno lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive del proveído datado 15 de diciembre de 2020, comoquiera que se avizora incongruencia entre el acápite de pretensiones de la demanda y lo allí ordenado.

Por lo anterior y para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el referido numeral quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “CREDISERVIR”, en contra de María Carolina Pedroza Arias, por la suma de \$ 2.699.834, M/Cte., correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 20190600950, arrimado como base de la ejecución.

En consecuencia, el despacho se abstiene de pronunciarse en relación con el memorial que antecede, toda vez que el extremo actor deberá notificar la presente decisión al extremo pasivo de manera conjunta con el mandamiento de pago, en tanto la misma hace parte integral de éste.

Por último, y en atención a la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia S.A., se ordena que por secretaria se remita a dicha entidad respuesta al requerimiento efectuado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la decisión datada 15 de diciembre de 2020, que decretó las medidas cautelares en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Lizeth Gil Moreno.

LIZETH GIL MORENO

Juez